

## MANUEL JOSE DE AYALA Y SU LABOR PARA LA HISTORIOGRAFIA JURIDICA: «EL DICCIONARIO DE GOBIERNO Y LEGISLACION DE INDIAS»

1. La historiografía jurídica tomada en su sentido más amplio abarca el conocimiento no sólo de las fuentes directas y propiamente jurídicas, documentos administrativos o privados de aplicación al Derecho sino, además del Derecho positivo, las fuentes numerosas de noticias relativas a la Historia que a la vez nos aportan importantísimas referencias a la vida jurídica, a la aplicación del Derecho, al funcionamiento de las instituciones, etc. Dentro de estas fuentes indirectas del Derecho habría que situar los escritos de los historiadores en general, los viajeros, autores de cartas y memorias, y algunos tratadistas teóricos que incluyeron en sus libros noticias, a veces decisivas, en materia jurídica; entre los primeros cabría señalar a Fernández de Oviedo, Las Casas, Malaspina e incluso algún geógrafo como Juan López de Velasco; de los segundos podríamos destacar a Juan de Matienzo, Solórzano Pereira, Hevia Bolaños, etc.

Pero si por la breve relación que acabo de hacer puede dar la impresión que dentro de la historiografía jurídica sólo tienen cabida los historiadores o cronistas de Indias o los teóricos del Derecho, he de decir que ésta incluye, no sólo a los grandes autores de obras por todos conocidas, enormes en el contenido y en el volumen, sino que también abarca las obras de autores apenas conocidos que escribieron obras breves, relaciones e informaciones y que en algunas ocasiones sirvieron para abrir paso a los propios historiadores y cronistas de Indias. La importancia de estas obras no está en razón directa con el tamaño o desarrollo de ellas (1), porque se pueden encontrar informaciones fundamentales para cualquier investigación particular; contamos con numerosos ejemplos de investigación hechos a partir de estas fuentes. Por supuesto, el investigador debe aplicar su sentido crítico con respecto a la autenticidad de los textos que se manejan

---

(1) R. ALTAMIRA Y CREVEA, *Manual de investigación de la Historia del Derecho Indiano*. México, 1948, págs. 99 y ss.

y su pureza, las circunstancias y condicionamientos personales del autor en su vida, y sobre los hechos que narra (2).

Hechas estas breves precisiones preliminares que nos sirvan para centrar el lugar ocupado por Manuel José de Ayala, he de señalar que él deberá estar incluido, dada su tarea de compilador, en el grupo formado por las fuentes directas del Derecho indiano, puesto que su labor la desarrolló recogiendo y copiando, a veces resumiendo, las leyes indianas posteriores a la Recopilación de 1680.

La utilización de la legislación indiana como fuente directa de conocimiento nos proporciona, aparte del sentido literal de la ley, noticias referentes a la valoración hecha por el legislador de los hechos jurídicos motivadores de la norma jurídica. También nos proporciona, dentro de su propio texto los motivos políticos de la norma, elementos que nos ponen al descubierto el pensamiento político de los gobernantes, las condiciones sociales de la propia sociedad indiana. Aunque las motivaciones de la norma no estén explícitamente contenidas en ella, nos acerca a la vida de una determinada institución señalándonos su historia. Es, en definitiva, la legislación indiana un elemento fundamental para conocer la historia de las ideas españolas (3).

2. Nació Manuel José de Ayala en la ciudad de Panamá, del reino de Tierra Firme, el día 26 de marzo de 1728. Fue hijo de Don Tomás de Ayala, natural de Fuenmayor (Logroño), que era Tesorero de las Reales Cajas de aquella ciudad, en donde desempeñó el cargo alrededor de treinta años, hasta que murió el año 1736. Su madre fue Doña Juana de Medina Calderón, noble por una y otra línea de las principales familias panameñas (4).

Falleció pronto D. Tomás y dejó en grave situación económica a la familia. El año 1738, cuando contaba diez años, ingresó Manuel José como colegial de número del colegio de San Agustín y San Diego de su ciudad natal; previamente hubo de justificar su calidad según exigían las constituciones del establecimiento,

---

(2) *Ibidem*. Estas y otras consideraciones hace D. Rafael Altamira como recomendaciones primordiales a los investigadores que se enfrentan a temas de Historia del Derecho Indiano y que estén utilizando para su desarrollo fuentes indirectas y más concretamente, cronistas e historiadores de Indias de mayor o menor entidad.

(3) R. ALTAMIRA Y CREVEA, "La legislación Indiana como elemento de la Historia de las ideas coloniales españolas". *Revista de Historia de América*, nº 1.

(4) J. MANZANO MANZANO, *Notas a la Recopilación de Indias* de Manuel José de Ayala. Estudio preliminar y transcripción. Madrid, 1945, págs. VII y ss.

curiosamente su bisabuelo materno había contribuido decisivamente a su fundación. Estudió gramática y retórica con todo aprovechamiento y debido a su buen comportamiento hizo que fuese elegido como prefecto por sus condiscípulos (5). Pasó más tarde a estudiar Artes al Colegio de San Ignacio de Loyola, de la Compañía de Jesús, en donde se graduó de Maestro después que se fundó la Real Universidad de San Francisco Javier. Más tarde se aplicó a estudiar jurisprudencia y se le encomendaron algunas representaciones ofrecidas a dicho colegio.

En su primera relación de méritos y servicios consta que ejerció durante algún tiempo el empleo de Promotor Fiscal del juzgado eclesiástico de Panamá y el de Agente Fiscal de la Real Audiencia.

Pasa a España hacia el año 1753, y se gradúa de Cánones en la Universidad de Sevilla. El 26 de abril de año 1755 se le designa para tomar residencia a don Francisco Garay, gobernador de Portobelo, pero no aceptó el encargo, y por esos años se establece definitivamente en Madrid.

Su primer servicio al Estado lo presta, según sus escritos, hacia el año 1760, proponiendo la creación de dos archivos, de las Secretarías del Perú y Nueva España en el Consejo Supremo, y el de la Secretaría del Despacho Universal de Indias. Dos años después de su propuesta por Real Decreto de 22 de noviembre se establece la nueva planta de la Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Indias, se crea el cargo de archivero que ocupó Ayala nueve meses más tarde, el 18 de agosto de 1763; su sueldo ascendía a 15.000 reales de vellón anuales (6).

A partir de este momento él se encargó de arreglar y coordinar los expedientes que desde el incendio de Palacio del año 1734 estaban desperdigados. Logró salvar los escasos legajos que no habían perecido anteriormente y que estaban amontonados informemente y al que acudían inexorablemente para cualquier consulta que pretendiesen hacer. Esta situación era lastimosa para los propios «papeles» que se deterioraban día a día y para los funcionarios que veían enormemente dificultada su labor de consulta de los documentos, a los que habían de añadirse los que se generaban diariamente. Manuel José de Ayala decidió terminar con esta situación para lo que decidió distribuir los documentos por reynos, provincias, materias y años. Para ello

---

(5) J. MANZANO MANZANO, "Un compilador indiano Manuel José de Ayala". *Boletín del Instituto de investigaciones históricas*. Buenos Aires, 1935, págs. 3 y ss.

(6) *Ibidem*, pág. IX.

buscó la ayuda de tres escribientes, a los que pagaba de su bolsillo doce reales diarios. Ello adelantó considerablemente los trabajos, y a los cuatro años había ordenado las tres cuartas partes de la documentación. Sin embargo, su hacienda se había visto bastante quebrantada con los desembolsos que había hecho para pagar los salarios de los escribientes por lo cual se dirige a la Corona el mismo año pidiendo el reintegro de lo que que había gastado y, sobre todo, que se hiciese cargo de los gastos que el trabajo de los escribientes generaba. También en la misma carta anuncia al Rey que próximamente presentaría un trabajo de «una colección universal del Gobierno de las Yndias» (7). Esta colección comprendería 60 tomos manuscritos y cerca de 300 leyes recopiladas anotadas y adicionadas; en este trabajo había invertido gran parte de su patrimonio y nueve años de trabajo. Esto pone de manifiesto que tuvo Ayala una enorme inquietud y un enorme espíritu de trabajo que le llevaron a compaginar las tareas meramente burocráticas con otros quehaceres de más altos vuelos como los de compilador y de comentarista de las leyes de Indias.

A los tres años de desempeñar su labor, como premio a los servicios prestados se le nombra Oficial 4º de la Secretaría de Gracia y Justicia. Al año, dirige un memorial al Rey en que expresa la importancia de tener el archivo general del Consejo al día y a continuación pasa a enumerar los libros impresos y manuscritos compuestos por él.

Para valorar justamente la labor realizada por Ayala, el Rey encomienda al Fiscal del Consejo que examine la colección por partes y que emita un dictamen. Manuel Lanz de Casafonda, que así se llamaba el fiscal, deja de hacerlo bien por sus múltiples ocupaciones o bien por celos profesionales o porque creía excesivo el trabajo que se le había encomendado.

Unos meses más tarde vuelve Ayala a poner de relieve sus méritos como compilador y comentarista pidiendo se le equiparase en grado y sueldo al del archivero de la Secretaría de Estado que tenía el grado de Oficial 3º y sueldo de veinticinco mil reales de vellón anuales, estimando Ayala ser su trabajo superior al de su colega. Consiguió 5.000 reales de aumento pero se quedó con el grado de Oficial 4º.

En el año 1770 al quedar vacante la Secretaría de la Superintendencia General de Azogues, por traslado de su titular D. Anto-

---

(7) Cita textual tomada del trabajo citado en notas 5 y 6, pág. X.

nio Arnüero, pasó, «por sus buenas circunstancias, mérito y servicios» (8) a ocupar la vacante durante veinte años.

De no mucha trascendencia fueron los años siguientes de la vida de Ayala, salvo su matrimonio con una noble y distinguida dama viuda y su participación en la creación de la Sociedad de Amigos del País, de Madrid, de la que fue secretario general.

El año 1776 tiene una gran importancia para Manuel José porque el 9 de mayo expedía Carlos III un Decreto ordenando la formación de un Nuevo Código de leyes de Indias. Las personas encargadas de ello serían Juan Crisóstomo Ansotegui y Miguel José Serrador que habrían de redactar un anteproyecto que sería revisado por una junta posterior formada por cinco ministros del Consejo; en calidad de secretario quedaba Ayala, a la vez se obligaba a entregar a la comisión las colecciones de cédulas y noticias que ya en otras ocasiones había ofrecido al Rey.

Curiosamente siempre aprovechó nuestro compilador los momentos en que se le solicita su trabajo para conseguir mejoras laborales y compensaciones económicas, que a tenor de los resultados no siempre fueron bien recibidas. Ahora pedirá un aumento de 2.500 reales, el relevo de su cargo de archivero, y otras prerrogativas que no consiguió. Se nombró a D. Pedro Muñoz de la Torre, ministro del Consejo y Cámara de Indias, para revisar e informar de las obras que Ayala entregaba; en febrero de 1778 emitió un informe favorable para el archivero. El Rey a la vista de ello le concedió una pensión vitalicia de mil pesos sobre las Cajas de Buenos Aires.

En 1780 hace una serie de peticiones a la Corona, entre ellas acceder a una plaza de Capa y Espada del Consejo con sueldo y antigüedad pero sin ejercicio, y que se le relevase de sus empleos para dedicarse a la Junta por completo. El Rey no accedió a sus peticiones y fue sustituido en la secretaría de la Junta por D. Luis de Haro. Años más tarde la experiencia demostraría que las peticiones de Ayala, en cuanto a su relevo de otras ocupaciones para dedicarse a la labor codificadora por completo era muy razonable.

No tuvo mucha prisa en cumplimentar el encargo de entregar sus papeles y en 1781 al hacer la entrega de sus documentos se comprueba que ha aumentado considerablemente los trabajos que tenía realizados unos años antes (9).

---

(8) *Ibidem*, pág. XII.

(9) El inventario de estos trabajos lo publicó el Profesor Manzano Manzano en el trabajo citado en nota 5.

Su salida de la Junta benefició considerablemente la realización de otros trabajos especialmente las Notas a la Recopilación de las Leyes de Indias, que tras trece años alcanzaban un total de unas 5.000.

Continuó con sus trabajos alternándolos con los de la Secretaría del Despacho Universal de Indias en donde fue ascendiendo hasta llegar a ser Oficial Mayor. De acuerdo con el Real Decreto de 17 de febrero de 1788 se le nombró Director y Depositario de las Temporalidades ocupadas a los jesuitas expulsos, con sueldo y antigüedad de Ministro de Capa y Espada del Consejo de Indias, con lo cual culminaba su carrera.

Desde su alto puesto intentó que se adquiriesen sus colecciones para el uso de las Secretarías, tomándose en esta ocasión el preceptivo informe a D. Juan Bautista Muñoz y D. Francisco Antonio de León. Ambos informes parece ser que coincidían en el fondo y que no eran muy favorables para Manuel José, aunque se desconocen (10).

A peticiones posteriores de nuestro autor sobre la concesión de gracias y remuneraciones por lo trabajado, nos encontramos con un sentimiento generalizado de que se estaba ante una persona que constantemente estaba haciendo valer sus méritos y que había sido recompensada en numerosas ocasiones y con equidad por lo entregado. La prueba de ello la tenemos en la contestación que S.M. da el 15 de marzo de 1799 a las últimas peticiones del panameño: «que S.M. lo tiene bien premiado, que sobre este asunto no se edita recurso ni queja alguna, y que queda concluido» (11). Aún en 1803, después de una anterior denegación de formación de una biblioteca con sus libros, vuelve a solicitar premio por sus servicios pretendiendo ocupar una plaza de la Cámara de Indias vacante; le fue denegada rotundamente.

El día 8 de marzo de 1805 moría en Madrid nuestro hombre con el sentimiento de que no había visto recompensada suficientemente su labor de más de cuarenta años. Parece que la administración no compartió sus pretensiones ni deseos.

3. La obra de Manuel José de Ayala es enormemente extensa aunque se puede resumir en cuatro; *La Colección de Cédulas y Consultas*; *El Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias*; *La Miscelánea*, y las *Notas a la Recopilación de las Leyes de Indias*.

---

(10) J. MANZANO MANZANO, [4], pág. XXIV.

(11) *Ibidem*, pág. XXVI.

Es imposible comentar el *Diccionario* sin hablar del *Cedulario* como es imposible empezar por la gestación de las obras de Ayala sin referirse al caos en que se hallaban los papeles y al incendio del Palacio de 1734.

El propio Ayala, en sus numerosos memoriales, hace referencia a la confusión y desorden en que se encontraban los documentos y libros que se consiguieron salvar del Consejo apilados sin ningún orden, lo que provocaba un deterioro de los que iban quedando y dificultando enormemente su consulta por las propias juntas de ministros. A esto se añadía que con frecuencia se «extraviaban» e iban a parar a manos de particulares o de libreros de donde el propio Ayala rescató un buen número.

De toda esta situación eran directamente responsables los funcionarios del Consejo de Indias que, entre otras cosas, no habían cumplido las leyes que ordenaban tener al día el Archivo y guardar todos los materiales referentes a las Indias, los cuales no se podían sacar de él sin contar con un permiso expreso del propio Consejo.

Estas dos razones: la situación de los papeles tras el incendio y el incumplimiento de la legislación por parte de los funcionarios, movieron a Ayala a iniciar su labor (12). A partir de 1763 consiguió poner en orden la mayor parte de los papeles, mapas y planos que se encontraban en montones informes. También reparó la pérdida de documentos, comprando los que tuvo oportunidad a los libreros. Así organizó y ordenó los fondos existentes si bien su labor no se limitó a esto, sino que comenzó a elaborar su Colección en donde recogió los materiales que sus antecesores no habían ordenado, y que el incendio había respetado. Su intención parece que fue cumplir ampliamente con su trabajo y recibir una recompensa por ello. Lo primero queda claro que lo consiguió; lo segundo, a su juicio, no fue suficiente.

Con el propósito de ayudar a los gobernantes en su tarea confeccionó su *Cedulario*, si bien desde el primer momento recomienda el uso del *Diccionario* para su consulta. El *Cedulario* recoge una masa legislativa inmensa que pretende llenar las lagunas existentes en los archivos oficiales teniendo en cuenta que los Registros de Oficios y Partes no ofrecían una fácil consulta. Una segunda obra elaboró Ayala para facilitar el manejo del *Cedulario*, esta no es otra que el *Diccionario* que resume, extracta y ordena por materias el contenido de la primera. Es decir, son obras que se complementan hasta tal punto que sin la

---

(12) *Ibidem*, pág. XXXIV.

segunda no tiene ningún valor la primera, y que en definitiva el *Diccionario* no es más que una guía del *Cedulario*. Supone el *Cedulario* una obra de las mismas características que la llevada a cabo en 1596 por Diego de Encinas, siendo su utilidad similar.

Las fuentes de las que obtuvo Ayala sus copias fueron las que pasaban por sus manos en su labor de Archivero, es decir, no utilizó copias sino que copió los originales. También utilizó una colección de la Secretaría de la Guerra y además las de Temporalidades de los Jesuitas. Igualmente el extrato de las Consultas del Consejo y Cámara de Indias y de las formadas por la Junta encargada de elaborar el Nuevo Código. Otros documentos los compró en testamentarias, como él mismo señala.

Todos estos documentos fue copiándolos según llegaban a sus manos sin agruparlos por ningún orden ni temático ni cronológico. Para realizar esta colección voluminosa contó con cuatro escribientes que pagó personalmente, llegando a contar con algo más de 130 volúmenes. Evidentemente, desde el primer momento, se evidenció la necesidad de una guía para el manejo de este demencial volumen de leyes; esta guía como ya he dicho fue el *Diccionario*.

En el *Diccionario* están ordenadas y resumidas las disposiciones bajo voces o materias que en la mayor parte de los casos siguen el orden de la Recopilación de las Leyes de Indias; en otras sigue su propio criterio incorporando algunas no existentes en la Recopilación. La consulta del *Diccionario* nos permite de un golpe de vista comprobar las disposiciones que se encuentran recogidas de una determinada materia, si bien el número de leyes compiladas de los siglos XVI y XVII es menor que el contenido de las del siglo XVIII que llegan hasta 1780 aproximadamente, aunque de estos años finales tampoco son muy numerosas las recogidas. El desequilibrio en cuanto al número de disposiciones de los tres siglos puede venir explicado por la pérdida de los materiales debido al paso de tiempo y al incendio, mientras que la conservación y el acceso a los del siglo XVIII era más fácil.

Tanto del *Cedulario* como del *Diccionario* se conservan dos ejemplares: uno en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, y otro en la Biblioteca del Palacio Real de Madrid. El *Cedulario* del Archivo Histórico consta de 42 volúmenes en la sección de libros y cartulario, y de 81 el de la Biblioteca de Palacio. El *Diccionario* del Archivo tiene 26 volúmenes manuscritos, el mismo número que el de la Biblioteca de Palacio. Cada uno acompaña a su respectivo *Cedulario*.

4. La edición del *Cedulario* nunca se ha acometido, cosa por otra parte comprensible, ya que el desorden con que están compiladas las disposiciones y su falta de criterio ordenador lo hacen inmanejable, de ahí la importancia de la utilización del *Diccionario*, ya que a partir de él se puede acceder al primero a buscar una determinada disposición de la cual ya poseeremos su resumen y el lugar exacto que ocupa en el *Cedulario*. Por ello, se apreció la importancia de editar el *Diccionario*, tarea que asumió Laudelino Moreno en el año 1929 bajo la dirección del maestro Rafael Altamira. Su publicación se comenzaría en la Colección de Documentos inéditos para la Historia de Ibero-América por la Compañía ibero-americana de publicaciones (13), llegando en sus dos tomos publicados hasta la palabra «cañones». Los motivos por los cuales se suspendió la edición me son desconocidos, si bien pudieron influir la jubilación del Profesor Altamira y el inicio de la guerra civil española y el consecuente exilio del maestro. Pero otras razones de índole meramente económica también pudieron ser decisivas; el hecho cierto es que durante sesenta años ha estado interrumpida.

No podría explicar los motivos que me movieron a continuar la labor interrumpida sin acudir a mis años de estudiante, cuando desde las aulas el Profesor García-Gallo dictaba sus lecciones magistrales de Historia del Derecho Indiano y despertó mi interés por estos temas. He de decir que desde el primer momento de su explicación de la obra de Ayala me dije que podría ser un trabajo de utilidad proseguir la edición. También quiero señalar que no fueron éstos los únicos motivos, pues rendir un modesto homenaje al maestro Altamira me infundió el valor de acometer esta tarea sin otra dirección que las líneas maestras que él mismo dejó marcadas en el Prólogo de la edición de 1929.

Así pues comencé a trabajar sobre el manuscrito del *Diccionario* que se encuentra en el Archivo Histórico Nacional, partiendo de la palabra «cañones», y tratando de respetar el plan original de la obra pero aplicando mis propios criterios a temas dudosos.

La edición se ha hecho desarrollando todas las abreviaturas y respetando la grafía del manuscrito incluso para el inicio de las voces, de tal forma que si alguna de ellas está escrita con diferente ortografía de la actual se hace una llamada para situarla alfabéticamente en su lugar correcto.

---

(13) M. J. AYALA, *Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias*. Prólogo de R. Altamira. Revisado por Laudelino Moreno, Madrid, 1929, 2 tomos que llegan hasta la palabra "cañones".

Se han ordenado alfabéticamente todas las materias, cosa que no está hecha en el original; se han hecho subdivisiones de algunas voces porque así se aclaraba el sentido no unívoco de las disposiciones; en otras ocasiones se han agrupado varias voces de idéntico contenido y sentido. Después de ordenadas alfabéticamente las voces, se han ordenado cronológicamente las disposiciones y se han numerado.

Por último, se ha procedido a hacer el estudio histórico-jurídico de algunas de las voces, ya propuestas por Altamira en el prólogo de su edición. La realización de los estudios de estas voces ha planteado algunos problemas, como el que supone que desde el año 1929 se han hecho investigaciones de algunas de ellas, por lo que mis referencias son breves y meramente ilustrativas. En otras ocasiones el problema ha radicado, por la falta de referencias, en saber con exactitud el significado exacto de algunas de ellas, por lo que estos breves estudios han sido pequeños trabajos de investigación. De cualquier forma creo que todos ellos son de gran utilidad.

Se completa la edición con varios índices: de materias, señalándose con un asterisco aquellas voces que llevan incorporado un estudio histórico; de lugares geográficos; onomástico, y una tabla cronológica que permite localizar las disposiciones disponiendo como único dato de la fecha.

Cuantificando la obra de manera aproximada, pero que da idea de su amplitud, diré que el manuscrito consta aproximadamente de unas 13.000 páginas: el número de voces es de unas 800 que recogen aproximadamente 14.000 disposiciones; se incluye un estudio de unas 225 materias, lo que supone unas 350 páginas de estudios institucionales. Todo ello se agrupará en 14 volúmenes, uniéndosele dos de índices que llevarán incluido un glosario de términos en desuso; ambos tomos se concluirán cuando la obra esté totalmente publicada.

El plan de trabajo que he seguido desde hace varios años me ha llevado a tener prácticamente concluida la edición. Actualmente me encuentro transcribiendo el último tomo que llega a la «X» posteriormente haré los estudios que me restan. En definitiva, aún me faltan unos cuatro o cinco meses de trabajo para su conclusión total.

La publicación en estos momentos es de seis volúmenes que llegan hasta la palabra «funerales» (14); están en prensa los volú-

---

(14) M. J. AYALA, *Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias*. Edición y estudios de Marta Milagros DEL VAS MINGO. Ediciones de Cultura Hispánica. Madrid, 1988 y 1989.

menes 7, 8 y 9, siendo el plan previsto sacar como mínimo tres al año con lo cual la obra estaría completa para el 1992.

En último lugar quiero destacar la utilidad que el *Diccionario* tiene para los investigadores. De su utilidad no cabe la menor duda, ya que en él está recogido un ingente material que será el propio historiador quien con su criterio valore el desigual interés que cada una de las disposiciones presenta, obteniendo la disposición completa del propio *Cedulario* y en su caso, contrastándola con la fuente original. Su utilización para los siglos XVI y XVII es menor que para el siglo XVIII en que resulta de consulta obligada, ya que, como he dicho anteriormente, es de este siglo del que recoge un mayor volumen de material. Por otra parte, el presentar las disposiciones ordenadas por materias alfabéticamente y por orden cronológico facilita la tarea de los investigadores. No cabe duda, sin embargo, que nunca podrá sustituir la labor a llevar a cabo en los archivos, especialmente en el de Indias de Sevilla, pero que constituye una guía de inestimable utilidad e ineludible consulta.

MARTA MILAGROS DEL VAS MINGO

Departamento de Historia de América  
Universidad Complutense, Madrid